

**SantéVet**

Seguro veterinario para mascotas

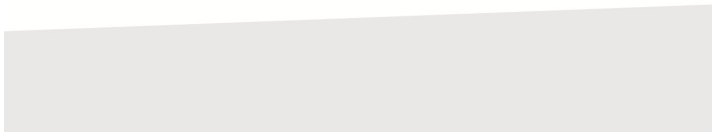
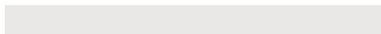
**reinventando** / los seguros



**SEGURO VETERINARIO  
PARA MASCOTAS**

— ● —  
**Condiciones Generales**

**Referencia : CDA102016P0520 – Octubre 2016**



## **DEFINICIONES PREVIAS**

**ACCIDENTE:** Hecho violento, fortuito, súbito, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado y del que eventualmente resulte un daño amparado por la cobertura del seguro.

**ACCIDENTE DEL ANIMAL ASEGURADO:** Accidente sufrido por el animal asegurado y no intencionado por parte del tomador o persona que custodie al animal asegurado.

Ejemplos de accidentes: quemaduras, heridas, contusiones, envenenamiento, fracturas.

**No se consideran accidentes los traumatismos relacionados con un trastorno interno del animal asegurado, como, por ejemplo: lesiones resultantes de una automutilación o lesiones derivadas de una anomalía constitucional. Se excluyen también del concepto de accidente las picaduras de artrópodos y los apareamientos involuntarios.**

**ACTO:** Conjunto de tratamientos con una misma causa u origen, prestados por un veterinario a un animal asegurado.

**ANIMAL ASEGURADO:** Perro o gato cuyo nombre y referencias constan en las condiciones particulares.

**PROPIETARIO:** El propietario del animal asegurado designado en las condiciones particulares y tomador del contrato de seguro.

**TOMADOR:** La persona física o jurídica que conjuntamente con la Entidad Aseguradora suscribe este contrato de seguro y a la que corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario. El tomador debe ser el propietario del animal.

**ASEGURADO:** El propietario del animal asegurado designado en las condiciones particulares, tomador del contrato de seguro y toda persona que tenga la custodia.

**ÁMBITO DE COBERTURA:** Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, o durante los desplazamientos del animal al extranjero (inferiores a tres meses) sometidos a derecho español y que sean competencia de los Juzgados y Tribunales Españoles.

**CAPITAL ASEGURADO:** Es el límite o la suma máxima asegurada fijada en la póliza que representa la prestación máxima de gastos o indemnizaciones cubiertas.

**FRANQUICIA:** Parte de los gastos no reembolsada, que corre a cargo del asegurado y se indica en las condiciones particulares.

**PERÍODO DE CARENCIA:** Es el período de tiempo, contado a partir de la fecha de efecto del seguro, durante el cual no entran en vigor todas o algunas de las garantías de la póliza. Sólo tendrán cobertura los hechos o circunstancias, contemplados en la presente póliza, producidos una vez finalizado el periodo de carencia pactado.

**INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** Toda intervención de un veterinario en una parte corporal del animal asegurado, que requiera la incisión corporal o la ablación de un órgano, realizada con anestesia general o local, con el fin de prevenir o tratar una afección.

**Las biopsias, extracciones sanguíneas, punciones, artroscopias, incluso con anestesia, se consideran actos de diagnóstico y no intervenciones quirúrgicas.**

**ENFERMEDAD:** Toda alteración del estado de salud del animal asegurado, constatada por un veterinario.

**PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO (PPP):** Perro que responda a las características que señale la legislación vigente sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**TERCERO:** Toda persona distinta al asegurado.

**VISITA DE PREVENCIÓN:** Acto efectuado por un veterinario con el objetivo de llevar a cabo el chequeo de salud anual del animal asegurado y de aplicar tratamientos preventivos. Se admiten en la visita de prevención todos los tratamientos realizados por el veterinario, así como el conjunto de los productos prescritos, tales como productos antiparasitarios y vacunas.

**RIESGO NUCLEAR:** Los accidentes y las enfermedades que resulten directa o indirectamente de la modificación del núcleo atómico, la radioactividad, la producción de radiaciones ionizantes de cualquier tipo, la manifestación de las propiedades nocivas de combustibles — o sustancias — nucleares o de productos — o residuos — radioactivos.

## **CAPÍTULO 1: GENERALIDADES**

### **A. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El SEGURO SANTÉVET está reservado **exclusivamente para perros y gatos de más de dos meses y menos de cinco años** en el momento de la suscripción de una de las siguientes fórmulas: PREMIUM, CONFORT y LIGHT. La edad del animal es la que consta en la cartilla de salud del animal.

Para poder suscribir una de las fórmulas de seguro que proponemos, es necesario que los animales estén tatuados o identificados por microchip.

El SEGURO SANTÉVET tiene el objetivo de aportar una ayuda financiera, inmediata y rápida mediante el abono de indemnizaciones, cuyas modalidades operativas se definen a continuación.

El SEGURO SANTÉVET protege al animal, macho o hembra, designado en las condiciones particulares.

El SEGURO SANTÉVET está disponible en varias opciones. Podrá elegir la opción que prefiera en el momento de la suscripción. Esta opción se indica en las condiciones particulares.

Las garantías del conjunto de opciones se aplican a los gastos en que incurriría en España o durante sus desplazamientos al extranjero (inferiores a tres meses).

**Los gastos incurridos en el extranjero durante desplazamientos superiores a tres meses no están cubiertos.**

**La cobertura de Responsabilidad Civil sólo será aplicable respecto a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio de la Unión Europea cuando sean reclamadas ante, o reconocidos por, tribunales españoles.**

## **B. PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO**

### **Usted**

El tomador del seguro, es decir, la persona que suscribe el contrato y propietario del animal.

### **Mediador**

**VetAssur**, sociedad francesa de responsabilidad limitada con un capital de 15.000 euros – Domicilio social: 35, rue de Marseille CS 50623 69 303 LYON Cedex 07. Francia - Inscrita en el Registro Mercantil de Lyon con el número B 449 826 742 - Inscrita en el ORIAS (Organismo de los intermediarios de Seguros Francés) con el número 07 003 163 ([www.orias.fr](http://www.orias.fr)) Autorizado por la DGSFP (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones) para operar como mediador de seguros privados en España en régimen de libre prestación de servicios.

### **Aseguradora**

**AXA Seguros Generales**, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Hoja PM-61041. CIF: A-60917978. Domicilio social: calle Monseñor Palmer, 1, 07014 - Palma de Mallorca. La autoridad de control de la entidad aseguradora que acuerda las garantías previstas por el presente contrato es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad de España, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

## **C. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

**La suscripción del presente contrato se realiza únicamente a distancia.**

- 1. Los datos que Usted nos facilite a través del sitio web establecido a tal efecto o los datos comunicados por teléfono para suscribir el contrato.**  
Estos datos reflejan todas las características del riesgo que nos permiten confeccionar su contrato de seguro veterinario.
- 2. Las informaciones precontractuales.**
- 3. Las condiciones particulares**  
Son la expresión personalizada de las modalidades de seguro adaptadas a su situación específica y mencionan las garantías efectivamente adquiridas. Completan las condiciones generales y las derogan en la medida en que las contradigan.
- 4. Condiciones generales.**  
Que determinan el alcance del seguro, sus coberturas y límites de aplicación.

## **CAPÍTULO 2: SANTEVET OPCIONES PREMIUM, CONFORT Y LIGHT**

### **A. GARANTÍAS DE REEMBOLSO**

Si su animal es víctima de un accidente o de una enfermedad que requiera la intervención de un veterinario, reembolsaremos todos los gastos derivados, enumerados a continuación.

El importe del porcentaje de reembolso depende de la fórmula elegida e indicada en las condiciones particulares.

### 1. Reembolso de gastos médicos en caso de accidente y en caso de enfermedad

- Reembolso de los honorarios del veterinario (consulta, visita).
- Reembolso de los medicamentos prescritos por el veterinario.
- Reembolso del coste de los análisis de laboratorio, exámenes radiológicos y radioterapia.
- Reembolso de los gastos de transporte en ambulancia veterinaria, siempre que el estado del animal requiera tal medio de transporte y que el veterinario lo avale.
- Reembolso de los gastos de limpieza dental terapéutica, después de 2 años de suscripción y con el límite de una vez al año.

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

### 2. Reembolso de gastos de intervención quirúrgica en caso de accidente y en caso de enfermedad

- Reembolso de los honorarios propios de la intervención quirúrgica.
- Reembolso de los gastos de radiodiagnóstico y de las pruebas de laboratorio.
- Reembolso de los gastos de farmacia, anestesia y tratamiento directamente relacionados con la intervención quirúrgica, salvo los gastos incurridos por la retirada de material (placas, tornillos, clavos, etc.).
- Reembolso de los gastos de estancia en clínica veterinaria, requeridos por la operación.

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

### 3. Reembolso de los gastos de prevención

En el marco de la fórmula PREMIUM únicamente, asumimos una parte de los gastos relacionados con la visita de prevención. El importe está previsto en las condiciones particulares. Tal cantidad será reembolsada en un máximo de dos veces por año de seguro.

El reembolso de tales gastos ascenderá al importe de los gastos reales soportados, con sujeción a los límites de los importes de garantía y de franquicia indicados en las condiciones particulares.

### 4. Periodos de carencia

La garantía es válida:

- En caso de accidente sobrevenido después de la fecha de entrada en vigor del contrato, transcurrido **un período de 15 días** a partir de la entrada en vigor del contrato.
- En caso de enfermedad, siempre que la primera manifestación de esta enfermedad tenga lugar transcurrido **un período de 60 días** a partir de la entrada en vigor del contrato.
- En caso de intervención quirúrgica posterior a un accidente sin carencia siempre que este accidente haya sobrevenido al menos **15 días** después de la entrada en vigor del contrato.
- En caso de intervención quirúrgica posterior a una enfermedad transcurrido un período de **6 meses**, siempre que la primera manifestación de esta enfermedad tenga lugar transcurrido un período de **60 días** a partir de la entrada en vigor del contrato.
- En caso de cirugía relacionada con rupturas de ligamentos cruzados, independientemente de la causa, transcurrido un período de **6 meses**, siempre que los primeros signos de la ruptura tengan lugar transcurrido un período de **6 meses** a partir de la entrada en vigor del contrato.

En el marco de la opción PREMIUM, puede solicitarse el reembolso de los actos preventivos (vacunas, vermífugos, antiparasitarios) después de la suscripción del contrato sin ningún plazo de carencia.

## 5. Exclusiones

- Se excluyen de las prestaciones de esta póliza todas las enfermedades o accidentes sobrevenidos o constatados antes de la celebración del contrato o cuyo origen sea anterior a la fecha de celebración del contrato o incluida en los plazos de carencia del contrato, así como sus derivaciones y consecuencias.
- Los gastos incurridos por enfermedades que normalmente habrían podido evitarse si se hubieran aplicado las vacunas preventivas siguientes:
  - PERROS: moquillo, hepatitis infecciosa, leptospirosis, parvovirus, rabia.
  - GATOS: tifus, coriza, calicivirosis, leucemia felina, rabia.
- También se excluyen
  - Los gastos incurridos por toda anomalía constitucional, patología congénita y/o hereditaria y sus consecuencias, incluidos los entropiones, los ectropiones, la displasia coxofemoral, las anomalías del desarrollo de la articulación del codo (no unión del proceso uncóneo, osteocondrosis, osteocondritis disecante, fragmentación del proceso coronoides medial, incongruencia articular), las luxaciones mediales de la rótula, incluidos los gastos de detección de estas patologías.
  - Todo medicamento prescrito no relacionado con la patología declarada.
  - Los gastos de partos y cesáreas no causados por un accidente.
  - Los gastos incurridos durante la gestación: diagnóstico, seguimiento de la gestación, el aborto y sus consecuencias, la inseminación artificial; el amamantamiento y todas las consecuencias de la gestación.
  - Toda intervención quirúrgica destinada a atenuar o suprimir defectos (tamaño y corrección de las orejas, tamaño de la cola...).
  - Toda intervención no efectuada por un veterinario colegiado.
  - Los gastos de prótesis oculares.
  - Los gastos de alimentación, incluidos los productos dietéticos, los terapéuticos y los complementos alimenticios.
  - Los gastos incurridos por ovariectomía convencional y castración convencional antes de los 4 años de edad del animal.
  - Los gastos incurridos por ovariectomía no convencional y castración no convencional antes de los 4 años de edad del animal en los supuestos distintos a quistes, piometra, tumores, torsión testicular y patologías similares.
  - Los gastos de identificación: microchip o tatuaje.
  - Los gastos de inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos cuando ello sea preceptivo.
  - Los gastos de diagnóstico y tratamiento de la rabia y las pruebas antirrábicas.
  - Los gastos de visita y custodia en el marco de la protección de la rabia cuando un perro haya realizado una mordedura.
  - Los gastos de visita para la evaluación de comportamiento.
  - Los gastos de custodia en clínica veterinaria sin justificación médica.
  - Las vacunas preventivas o recordatorias, salvo las previstas en las condiciones particulares.
  - Las visitas rutinarias y de prevención, salvo las previstas en las condiciones particulares.
  - Los gastos incurridos por la compra de productos cosméticos, de mantenimiento, de higiene o de bienestar, productos antiparasitarios, lociones, champús, dentífricos, etc.
  - Los gastos por prótesis dentales u ortopédicas.

- Las heridas derivadas de peleas de perros organizadas.
- Los gastos de medicamentos para interrumpir el celo o la gestación.
- Los gastos de autopsia o incineración.
- Los gastos de expedición del pasaporte o cualquier otro documento.
- Los daños producidos por un tiro en el marco de una actividad de caza.
- Los gastos incurridos como consecuencia de un accidente o de una enfermedad derivados de actos de guerra (civil o extranjera), de la desintegración de núcleos atómicos así como de un riesgo nuclear, de contaminación no accidental, de un tratamiento derivado de la experimentación biomédica, de malos tratos o de la falta de atención imputable al amo, a las personas que custodian al animal o a quienes conviven con este.
- Las consecuencias de todo accidente o enfermedad causados intencionalmente por el asegurado.
- Las enfermedades o accidentes sobrevenidos como consecuencia de hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **6. Excepciones relacionadas con la visita de prevención, si ésta se prevé en las Condiciones Particulares**

Por derogación de las exclusiones precedentes, se garantizan durante la visita de prevención: los gastos incurridos por la compra de productos curativos o preventivos, los gastos de vacunación; estos gastos se acumulan, para el cálculo del reembolso garantizado, al importe de los honorarios del veterinario, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares.

#### **RIESGOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### **Resumen de las normas legales:**

#### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias,

incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## **2. Riesgos excluidos**

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para



la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### **3. Franquicia**

La franquicia a cargo del tomador será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### **4. Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

### **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros:**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicaci3n al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la p3liza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervenci3n se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicaci3n de los daños y la obtenci3n de cualquier informaci3n relativa al procedimiento y al estado de tramitaci3n de los siniestros podr3 realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atenci3n Telef3nica del Consorcio de Compensaci3n de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
  - A trav3s de la p3gina web del Consorcio de Compensaci3n de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
3. Valoraci3n de los daños: La valoraci3n de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislaci3n de seguros y al contenido de la p3liza de seguro se realizar3 por el Consorcio de Compensaci3n de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnizaci3n: El Consorcio de Compensaci3n de Seguros realizar3 el pago de la indemnizaci3n al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## **B. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Siempre que figure contratado en las Condiciones Particulares de la p3liza:

### **1. Alcance**

Cubriremos hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de perros/gatos, que pueda derivarse para el Asegurado o cualquier persona que lo cuide o custodie, de acuerdo con la Legislaci3n Vigente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, causados a terceros, **por el Animal objeto del seguro** .

**En ningún caso está comprendido dentro del ámbito de esta garantía el pago de multas o sanciones de ningún tipo.**

Asimismo la garantía de responsabilidad civil cubre también el reembolso de los gastos de reconocimiento sanitario del animal y de los certificados prescritos por las autoridades, así como los de estancia en centros municipales de observaci3n, siempre que sean como consecuencia de un daño causado a terceros.

### **2. Defensa y fianzas**

Asimismo por esta garantía quedan cubiertos:

- La Prestaci3n complementaria de **Liberaci3n de Gastos**: La garantía de Responsabilidad Civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- Las **Fianzas** que los Tribunales puedan exigirle a Usted o a los miembros de su familia en concepto de Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de perros o gatos, hasta el límite que se indica en las condiciones particulares.
- **Los gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico** frente a la reclamaci3n de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la p3liza, y por ello, asumiremos la direcci3n jurídica, el asesoramiento a Usted o a los miembros de su familia y designaremos los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.
- Los **gastos de defensa** frente a reclamaciones infundadas.
- La **Constituci3n de Fianzas Penales** que, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la p3liza, se le exigieran al asegurado para asegurar su libertad provisional.

- Los **gastos de Defensa Penal** por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran a consecuencia de un siniestro garantizado, siempre que no constituyan sanción personal o multa, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- Cuando exista **Conflicto de intereses** entre Usted y nosotros, podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos hasta la cuantía establecida en las Condiciones Particulares.

### **Límites de Indemnización**

Las prestaciones de Defensa y Reclamación tendrán los límites indicados en las Condiciones Particulares, para:

- El pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso.
- Honorarios, gastos y derechos de peritos.
- Honorarios para la defensa y representación y demás gastos y costas del proceso.

Dichos límites incluyen las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de condena del Asegurado en gastos y costas.

### **Se excluirá la Responsabilidad Civil derivada de:**

- Daños ocasionados por el Animal del Asegurado cuando éste sea destinado exclusivamente a actividades de vigilancia, guarda y custodia de viviendas, instalaciones comerciales o industriales o de construcción, siempre y cuando esté especialmente adiestrado para ello, así como cuando se destinen y cumplan misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas o cosas.
- La transmisión de enfermedades infecciosas si no se ha cumplido la normativa vigente sobre sanidad y vacunación existente para estos animales.
- La participación en competiciones, apuestas y/o carreras de cualquier naturaleza, demostraciones de obediencia y/o de adiestramiento en defensa y ataque, salvo su participación en certámenes de habilidad, exposiciones, concursos de pedigrí o pureza de la raza, o de cualquier otro concurso o certamen de similares características.
- Daños sufridos por los propios animales.
- Los daños provocados por el Animal del Asegurado si éste ha tenido un adiestramiento para el ataque.
- Daños debidos a mala fe, cometidos intencionadamente, del Asegurado o persona que custodie al animal.

### **INFORMACIÓN DE INTERÉS**

En caso de recibir una reclamación que afecte a esta garantía deberá:

- Tomar todas las medidas que estén a su alcance para aminorar los daños.
- Si es necesario, prestarnos su colaboración, otorgándonos poderes, así como su asistencia personal, ya que nosotros asumiremos la dirección jurídica y nombraremos abogados y procuradores para que le representen y defiendan.
- No obstante, en caso de no estar de acuerdo con nuestros criterios, Usted podrá nombrar otro abogado o procurador, cuyos gastos serán a nuestro cargo hasta el límite previsto en las condiciones particulares.
- Para conocer más detalles sobre cómo actuar en caso de siniestro consulte el apartado Procedimiento en caso de siniestro o asistencia.

## C. DEFENSA JURÍDICA

Siempre que figure contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, y hasta el límite señalado en las mismas, cubriremos:

### 1. Protección jurídica y Reclamación

#### Gestión de siniestros

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el Anexo A) a) de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. **Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA.**

#### Definición de Siniestro para estas garantías

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- a. Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.
- b. En las infracciones administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- c. En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

#### Extensión Territorial de cobertura

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

**Esta garantía de defensa jurídica no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.**

#### Reclamación de daños y perjuicios

Se garantiza la reclamación al tercero responsable e identificado de los daños y perjuicios a consecuencia de los mismos, que no resulten de relaciones contractuales, causadas al Animal objeto de seguro.

En vía judicial: En defecto de solución amistosa, cubrimos la reclamación judicial, cuando la cuantía de los daños sea igual o superior a 300 euros.

#### Defensa en cuestiones administrativas municipales

Esta cobertura comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se le sigan, por el Órgano Municipal, derivados de la tenencia de Animales.

**Queda excluida la defensa en aquellos procedimientos que se deriven de la tenencia e incumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas para los animales clasificados como potencialmente peligrosos.**

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, **no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.**

El tomador del seguro o asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad municipal, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

### **Defensa Penal**

Se garantiza la defensa penal del asegurado en relación con los procedimientos penales que se sustancien frente al mismo por culpa o negligencia derivados de la tenencia del Animal objeto del seguro.

### **Exclusiones y/o limitaciones aplicables a todas las garantías de Protección Jurídica**

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los siniestros relacionados con el no cumplimiento de las disposiciones legalmente acordadas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### **Pagos excluidos**

Además el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- **Multas y sanciones, tanto administrativas como judiciales.**
- **Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.**

### **Plazo de Carencia**

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado. No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

### **Normas de Actuación**

- **Declaración de Litigio:** El tomador del seguro o el asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al asegurador a la mayor brevedad posible:

- a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

- **Tramitación del litigio:** Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, **siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros**, de una de las dos formas siguientes:

- a) El asegurado y el asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales;
- b) De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales,

acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al asegurador de todo ello.

El asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de Indemnización".

El asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al asegurado por escrito.

- **Divergencia sobre las medidas a adoptar:** En el caso de que el asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso, o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en el cuadro de "coberturas contratadas".

- **Libre elección de procurador y abogado:** Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el asegurador, el asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento judicial, arbitral o administrativo garantizado por la presente póliza siempre y cuando el asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de asegurador.

En ningún caso el asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

#### **Alcance de la cobertura**

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos a continuación:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el asegurador para la valoración de los daños.

#### **Límites de indemnización**

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso por siniestro para honorarios de peritos y honorarios de procuradores y abogados en **500 euros**. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, en base a los Criterios de Honorarios del Colegio Profesional correspondiente en atención al resultado obtenido. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas pautas orientativas serán sometidas a la comisión competente del Colegio Profesional competente.

**En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**

**Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.**

## **2. Asesoramiento legal telefónico**

Ante las posibles incidencias de índole legal sobre los conflictos con terceros que le pudieran sobrevenir en relación a la tenencia de perros/gatos domésticos, ponemos a su disposición un Servicio de Orientación Jurídica Telefónica con el que recibirá asesoramiento legal sobre la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le alcanza por la tenencia de perros/gatos, por los daños o lesiones que éstos pudieran causar a terceros, así como para la reclamación de los sufridos por Usted o por el Animal **objeto del seguro**

Asimismo, podrá solicitar información general sobre la normativa vigente española que regula la tenencia de perros y otros animales domésticos, tanto de ámbito nacional como de las distintas Comunidades Autónomas **excluyendo lo que respecta a la normativa de ámbito local.**

**En ningún caso está comprendido dentro del ámbito de este servicio el pago de multas o sanciones de ningún tipo, ni la asunción y/o intervención en procedimientos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales.**

## **3. Envío de formularios /modelos de contratos**

El servicio incluye, el envío de formularios/modelos de contratos comunes en materia civil a aquellos asegurados que así lo soliciten, y en su caso el asesoramiento telefónico sobre su interpretación y cumplimentación, relacionados con la tenencia de animales domésticos, tales como contratos de compraventa, contratos de depósito, contratos de alquiler de inmuebles con especificaciones sobre la tenencia de animales, etc.

## **4. Análisis y revisión de escritos o contratos**

Este servicio incluye, la revisión de documentos enviados por los asegurados, así como el correspondiente asesoramiento legal sobre los mismos, relacionados con la tenencia de animales domésticos. Se revisarán documentos tales como:

- Contratos de compraventa, de alquiler de vivienda con limitaciones sobre la tenencia de animales, contratos de adopción y seguimiento...
- Escritos dirigidos o recibidos por la comunidad de propietarios.
- Cartas o instancias a la Administración Pública.

En ningún caso se incluye la redacción escrita, tramitación, ni la presentación de los mismos ante el organismo o entidad competente.

El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de contratos, informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

## **INFORMACIÓN DE INTERÉS**

Para acceder a estos servicios se deberá llamar al teléfono 902 101647 en el que nuestro equipo de abogados asesorará y orientará sobre los pasos a seguir con relación a las cuestiones que el cliente plantee. En horario comprendido de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de **48 horas laborables**.

Así mismo, el asegurado podrá acceder a nuestro servicio jurídico a través de la WEB AXA Clientes, apartado "NUESTROS EXPERTOS RESPONDEN"

## **CAPÍTULO 3: CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

### **A. VENTA A DISTANCIA**

El contrato se celebra a distancia.

Usted dispone del derecho de desistimiento durante **14 días naturales** para rescindir el contrato sin necesidad de indicar el motivo y sin que pueda reclamársele penalización alguna. Este período se computa a partir del día de celebración del contrato.

Si usted ha abonado primas, el asegurador se compromete a reembolsárselas en un plazo máximo de 30 días naturales.

Para ejercer su derecho de desistimiento, deberá comunicarlo por escrito a la Aseguradora, a través de su mediador, antes de que finalice el plazo señalado.

#### **Comunicaciones**

Las comunicaciones por parte del tomador del seguro deberán enviarse al mediador según la forma y los medios indicados a continuación:

- Correo Postal (a la dirección siguiente):  
SANTÉVET  
Calle Fusos 12  
08830 Sant Boi de Llobregat (Barcelona)
  
- Correo electrónico (a la dirección siguiente): [info@santevet.es](mailto:info@santevet.es)

Las comunicaciones que realice un corredor de seguros a AXA Seguros en nombre del tomador del seguro o del asegurado tendrán los mismos efectos que si éstos las hubieran efectuado directamente a AXA Seguros.

Sin embargo, las comunicaciones efectuadas por el tomador del seguro al corredor de seguros no se entienden realizadas a AXA Seguros hasta que sean recibidas por la misma.

En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del tomador para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones de AXA Seguros o del mediador al tomador del seguro se realizarán por carta en el domicilio de éste o mediante correo electrónico. Ambas direcciones serán facilitadas por el tomador y estarán recogidos en la póliza.



## B. ENTRADA EN VIGOR

El contrato y las garantías entrarán en vigor en la fecha y hora indicada en las condiciones particulares. Este contrato ha sido concertado de acuerdo a las declaraciones efectuadas por el tomador del seguro y el asegurado que han sido determinantes tanto para aceptar el riesgo como para determinar la prima. El contrato de seguro y sus modificaciones tendrán efecto el mismo día en que se celebre el contrato. Por el contrario, **ningún reembolso será efectuado mientras no se haya abonado el primer recibo de prima.**

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o ha ocurrido el siniestro. Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a AXA Seguros, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, que subsane la divergencia existente. Si transcurre dicho plazo sin haber efectuado reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## C. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se indica en las condiciones particulares y ésta no puede exceder de un año. En cada vencimiento anual de la prima, el contrato se renovará automáticamente por períodos consecutivos de un año.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una comunicación escrita a la otra parte en el plazo de:

- De al menos 1 mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador.
- De al menos 2 meses cuando sea el asegurador quien se oponga a dicha prórroga.

Dicha comunicación deberá efectuarse según uno de los modos establecidos en el apartado "Comunicaciones" que usted encontrará en el capítulo 3.1 correspondiente a la Venta a Distancia.

## D. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 1. Supuestos de resolución de contrato

- **Resolución efectuada por el cliente:**
  - **Por oposición a la renovación tácita del contrato:** Expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos un mes de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso.
  - **Por incremento de cuota:** expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos un mes de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.
  - **Por modificación de las condiciones generales:** expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos un mes de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso.
  - **Por reducción sensible y duradera del riesgo:** ver Capítulo 4.2

- **Resolución de contrato efectuada por la compañía:**

- **Por oposición a la renovación tácita del contrato:** expresando dicha voluntad con un plazo de, al menos dos meses de anticipación al vencimiento anual del contrato de seguro en curso.
- **Por impago de la prima:** según las condiciones establecidas por la ley y contenidas en la póliza.
- **Por reserva o inexactitud de las declaraciones** efectuadas sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas. Ver Capítulo 4.
- **Por agravación sensible y duradera del riesgo:** Ver Capítulo 4.

## 2. Forma de resolución

Todas las formas de resolución detalladas en el apartado anterior deberán ser comunicadas según uno de los modos establecidos en el apartado "Comunicaciones" que usted encontrará en el capítulo 3.1 correspondiente a la Venta a Distancia.

### E. TERMINACIÓN DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO

El contrato terminará, de pleno derecho, en caso de desaparición del interés o el objeto del seguro, como por ejemplo:

- **Por pérdida o fuga del animal:** Mediante el envío de la denuncia efectuada a la policía. La rescisión será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.
- **Por fallecimiento del animal con certificado de defunción:** mediante el envío del certificado de defunción. La rescisión será efectuada a fecha del certificado y se abonarán las cuotas pagadas por el cliente de modo retroactivo hasta la fecha del certificado.
- **Por fallecimiento del animal sin certificado de defunción:** mediante el envío de una declaración jurada de fallecimiento del animal. La rescisión será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.

Dichas comunicaciones deberán efectuarse según uno de los modos establecidos en el apartado "Comunicaciones" que usted encontrará en el capítulo 3.1 correspondiente a la Venta a Distancia.

### F. CASOS PARTICULARES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- **Fallecimiento del dueño del animal:** Mediante el envío del certificado de defunción del propietario. La rescisión será efectuada al fin del mes (mes del seguro) en que la compañía hubiera recibido dicha declaración y el mes se entenderá íntegramente debido.
- **Por cesión del animal asegurado:** mediante el envío de un documento de cesión de propietario y detallando los datos del nuevo propietario. La rescisión será efectuada al fin del mes (mes del

seguro) en que la compañía hubiera recibido dicho documento y el mes se entenderá íntegramente debido. El nuevo propietario del animal asegurado por el contrato tendrá, no obstante, la posibilidad de retomar, dentro del mes, los derechos y obligaciones del contrato de seguro en su nombre.

## **CAPÍTULO 4: OBLIGACIONES DE DECLARACIÓN**

### **DECLARACIONES OBLIGATORIAS**

#### **1. Al celebrar el contrato**

El tomador del seguro tiene el deber, **antes de la conclusión del contrato**, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro.

Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurado liberado del pago de la prestación.

#### **2. Durante la vigencia del contrato:**

##### **- Agravación del riesgo:**

El tomador del seguro o el asegurado deberán **durante la vigencia del contrato** comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en los párrafos anteriores que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si no rescindimos el contrato ni proponemos su modificación dentro de los plazos arriba indicados, no podremos alegar agravación del riesgo en el futuro.

- Disminución del riesgo:

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

## **CAPÍTULO 5: LA PRIMA**

### **A. GENERALIDADES**

La prima se fija en función de las declaraciones y del importe y naturaleza de las garantías elegidas.

Se expresa en Euros (€) y comprende, por una parte, su importe neto y por otra, las tasas e impuestos.

El tomador debe abonar la prima total.

El pago de la prima puede ser fraccionado permitiendo pagar en doce, seis y tres mensualidades o en un pago único una vez al año.

El pago de la primera cuota podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o mediante domiciliación bancaria. El resto de las cuotas deberán liquidarse mediante domiciliación bancaria.

### **B. FECHA DE ABONO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de la aceptación del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los vencimientos correspondientes indicadas en las condiciones particulares.

En el supuesto de pago fraccionado, la prima, los impuestos y tasas correspondientes serán cargados a su cuenta el día 5 o el 15 (según lo establecido en las condiciones particulares).

Tenga en cuenta que el pago fraccionado por domiciliación únicamente representa una facilidad de pago y sigue adeudándose la totalidad de la prima anual restante. El fraccionamiento de la prima no exime al tomador de su obligación de abonar la prima anual completa.

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, AXA Seguros tiene derecho de rescindir el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza.

En el supuesto de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, podremos, independientemente de nuestro derecho de demanda judicial, notificarle dicho impago por correo postal o electrónico a las direcciones que consten en la póliza.

Las garantías del contrato se suspenderán treinta días después del envío de dicha notificación.

De persistir el impago, nos veremos obligados a rescindir el contrato. No obstante, seguirá siendo deudor de la prima impagada. Si no puede cobrarse una domiciliación automática, será inmediatamente exigible la integridad de la prima anual, deducidas las fracciones ya abonadas, y las primas posteriores deberán abonarse por períodos anuales.

Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y la Entidad Aseguradora sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas. Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro una vez las garantías sean suspendidas, la Entidad Aseguradora queda liberada de sus obligaciones.

## **CAPÍTULO 6: OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO (ACCIDENTE O ENFERMEDAD) O DESPUÉS DE UN CHEQUEO DE SALUD**

### **A. SUS OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO (ACCIDENTE O ENFERMEDAD) O DESPUÉS DE UN CHEQUEO DE SALUD:**

#### **- Declarar el siniestro (accidente o enfermedad) o el chequeo de salud**

Debe notificarnos los problemas de salud del animal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ellos.

Para ello, debe enviarnos la factura junto con la hoja de reembolso completada por el veterinario.

Dicha comunicación deberá efectuarse según uno de los modos establecidos en el apartado "Comunicaciones" que usted encontrará en el capítulo 3.1 correspondiente a la Venta a Distancia.

También puede transmitirlo a través del sitio web [www.santevet.com](http://www.santevet.com), desde la pestaña "Contacte con nosotros" del área de cliente, una vez que haya iniciado sesión con las credenciales que le proporcionamos junto con su contrato. Deberá completar personalmente la parte administrativa y solicitar al veterinario que rellene la parte financiera y médica. El informe deberá ir fechado y firmado por usted y por el veterinario, que estampará el sello profesional y adjuntará una copia de la factura relativa a su intervención.

En caso de compra de medicamentos en farmacia o de análisis de laboratorio, se adjuntará el original de la receta veterinaria a la factura de la farmacia o del laboratorio.

Tenga en cuenta que las solicitudes incompletas se devolverán de forma sistemática. La parte médica es obligatoria. Debe estar completa y poder leerse con claridad.

#### **- Prevenir y atenuar las consecuencias del siniestro (enfermedad o accidente)**

Debe tomar todas las medidas razonables para prevenir y atenuar las consecuencias del accidente o la enfermedad del animal asegurado.

Si incumple cualquiera de las obligaciones anteriores y de ello resulta un perjuicio para nosotros,

tendremos el derecho a exigir una reducción de nuestra prestación, con el límite del perjuicio sufrido. Podremos denegar nuestra garantía si no se hubieran ejecutado las obligaciones arriba indicadas, debido a intenciones fraudulentas.

## **B. NUESTRAS OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO (ACCIDENTE O ENFERMEDAD) O DESPUÉS DE UN CHEQUEO DE SALUD**

### **- Evaluación de daños**

En el marco del procesamiento de la solicitud de reembolso, podremos ponernos en contacto con el veterinario que haya visto al animal o independientemente, solicitar un historial médico completo del animal, certificado por un veterinario.

Podrá realizarse un peritaje por parte de un veterinario de nuestra elección a nuestro cargo antes de proceder al reembolso. Este peritaje podrá requerir elementos del expediente médico del animal, que le solicitaremos si es necesario.

### **- Reembolso**

El importe de los reembolsos de los gastos incurridos y a los que tenga derecho en función de la opción elegida se indican en las condiciones particulares. Nuestro abono se efectuará en 48 horas laborales una vez tengamos el dossier completo.

### **- Subrogación**

Representaremos, con el límite de la indemnización que hayamos satisfecho, los derechos y acciones del asegurado contra todo tercero responsable de la enfermedad o el accidente ocurrido al animal.

En caso de que la subrogación no pudiera operarse a nuestro favor por causa imputable a usted, nos liberaremos de nuestras obligaciones para con usted en la medida en que habría podido ejercerse la subrogación.

## **CAPÍTULO 7: DISPOSICIONES GENERALES**

### **A. LEGISLACIÓN APLIABLE**

La legislación aplicable es la española. En concreto, serán de aplicación, entre otras:

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

## **B. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE de la Entidad Aseguradora con dirección: C/ Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto y en conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: WorldTrade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellà del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

## **C. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

## **D. CONCURRENCIA DE SEGUROS Y DERECHO DE SUBROGACIÓN**

Cuando un siniestro amparado por esta póliza quede cubierto por otro contrato firmado entre el Tomador o el Asegurado y otra compañía Aseguradora, el Tomador o el Asegurado deberá, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Las Entidades Aseguradoras contribuirán al abono de las indemnizaciones proporción a la suma asegurada sin que pueda superarse a la propia cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda puede repetir contra el resto de Entidades Aseguradoras.

La Entidad Aseguradora se subroga automáticamente en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra terceras personas, a consecuencia del hecho que originó la prestación garantizada, para intentar recuperar el importe de los pagos efectuados.

## **CAPÍTULO 8: FIRMA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:**

### **A. CLÁUSULA FIRMA ELECTRÓNICA**

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los dañosos perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la



falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la Entidad Tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Clientes, la documentación contractual en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar las condiciones contractuales en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

## **B. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato y al servicio regulado en el mismo, que podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable. Dichas comunicaciones se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos. Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán poner a disposición del tomador en soporte duradero a través de la Web Cliente.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible para la Entidad Aseguradora.

### **¿Dónde tiene que firmar para aceptar las condiciones?**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Tomador/Asegurado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES,S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y el tratamiento de los mismos para la contratación del seguro. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión, desarrollo y cumplimiento de la relación contractual. Si el Tomador/Asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento, la contratación no podrá llevarse a cabo.

Sus datos serán tratados de forma confidencial tanto por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por cuestiones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza.

El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing-CRM), Calle Emilio Vargas, 6 Madrid, Edificio AXA, 28043 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Conforme al artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

AXA le informa que sus datos podrán ser utilizados para llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza. Asimismo, le informamos que podremos acceder a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para evaluar su solvencia.

En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el Tomador/Asegurado manifiesta haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor se compromete a obtener el consentimiento expreso de éste.

El Tomador/Asegurado debe escribir (\*) NO en el apartado correspondiente al que no quiera prestar el consentimiento. En el apartado que no ponga nada en la línea de puntos, el interesado está prestando el consentimiento de forma libre, expresa e inequívoca para el tratamiento y/o cesión de datos correspondiente. Asimismo, el interesado puede marcar con una X el medio de comunicación por el que no desea recibir información ofertada.

- (\*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para realizar estudios de mercado y obtener perfiles comerciales que permitan conocer cuáles pueden ser mis intereses u orientación de compra o de uso de los productos que comercializa el titular del fichero

- (\*).....Consiento que mis datos sean tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA PENSIONES, S.A. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de

tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a BIDEPENSIONEPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a WINTERTHUREPSV, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA LIFEEUROPELIMITED, Sucursal en España, para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

- (\*).....Consiento que mis datos sean comunicados a AXA GLOBAL DIRECT SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para mantenerme puntualmente informado, a través de  correo postal,  correo electrónico o  comunicación electrónica equivalente, de todas aquellas ofertas, productos y servicios de tipo asegurador y financiero

Las entidades para las que se está solicitando el consentimiento para la cesión tienen todas ellas la siguiente dirección:

Calle Emilio Vargas, 6, 28043 Madrid, a la que usted podrá dirigirse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 o 93 366 93 51.

El Tomador declara haber recibido con anterioridad a la formalización del presente contrato, la información a que se refieren el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.